

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7934

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 28 y 29 de Octubre)

Núm. 2875

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 31 de Octubre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina . . . . .	68.000 Kgs.
Manteca . . . . .	104 "
Sardinias saladas . . . . .	475 "
Café . . . . .	4.141 "
Azúcar . . . . .	6.560 "

Palma 31 de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
Javier Millán

Núm. 2864

#### Sanidad.—Circular

El Excmo. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el Reglamento de Higiene que para esa provincia ha redactado la Junta provincial de Sanidad dicha Real Corporación trasladada á este Ministerio con fecha 20 de Noviembre último el siguiente informe: «Este Cuerpo Consultivo en pleno en sesión celebrada el 6 de los corrientes aprobo por unanimidad el dictamen de su Sección de Higiene provincial y municipal que á continuación se inserta.—La Sección de Higiene en sesión celebrada el 12 de Mayo último acordó informar que procede la aprobación del Reglamento de Higiene provincial de Baleares, redactado por la Junta de Sanidad, suprimiendo del proyecto formulado los artículos 142, 146, 147, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 porque refiriéndose á la higiene de los establecimientos industriales no deben figurar en su Reglamento de higiene municipal que si en algo se relaciona con aquella es en cuanto puedan alterarla por sus condiciones; pero nunca en lo que afecta á la higiene interna de las fábricas y talleres ni menos al cumplimiento de las leyes obreras.—Y conformándose Su Magestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer lo que en él se propone.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviendo un ejemplar del Reglamento

aprobado.—D os guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º Diciembre de 1916.—Ruiz Gimenez.—Sr. Gobernador Civil de Baleares.»

Lo que para su exacto cumplimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiendo á los señores Alcaldes que pueden enviar á la Inspección provincial de Sanidad á recoger un ejemplar impreso del citado Reglamento.

Palma 23 de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
Javier Millán

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaria.—Sección de Política

El Gobierno portugués, según participa á este Ministerio el encargado de Negocios de España en Lisboa, ha publicado con fecha 8 del actual un Decreto concediendo una prórroga hasta el 30 de Noviembre próximo para que los propietarios, aliados ó neutrales, de las mercancías que existían á bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses y requisados por el Gobierno de Portugal, puedan documentar las reclamaciones que acerca de dichas mercancías hubiesen sido presentadas hasta el 31 de Agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en la *Gaceta de Madrid* de 16 y 30 de Agosto del corriente año.

Madrid 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección General de Sanidad

##### SANIDAD EXTERIOR

**Circular.**—La extraordinaria frecuencia con que vienen produciéndose desperfectos, deterioros y averías en el material sanitario y en el náutico de que están dotadas las Estaciones sanitarias de los puertos; la necesidad de poner á ello pronto y eficaz remedio, á fin de que todo el material esté siempre dispuesto á prestar el servicio á que está destinado, y el deber en que se encuentra esta Inspección general de evitar gastos sin la debida justificación, como puede acontecer cuando la avería ó deterioro obedezca á falta de celo y diligencia por parte del personal que tuviere á su cargo la conservación y entretenimiento del material, y aun á reducirlos, en lo posible, cuando reconozcan por causa el propio funcionamiento de aparatos y embarcaciones, obliga á este Centro á llamar la atención de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos sobre

la conveniencia de que en todos los casos de avería, desperfecto ó deterioro de embarcaciones ó aparatos, procedan á depurar las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el personal encargado del expresado material, para imponer al responsable el oportuno correctivo. Y para que este procedimiento tenga la eficacia debida, los Jefes de las expresadas dependencias redactarán, desde luego, un Reglamento para Maquinistas, Fogoneros, Celadores de sifectores, Patronos y Celadores marinos. Este Reglamento, del cual se remitirá un ejemplar á esta Inspección general, contendrá las instrucciones necesarias para que este personal desempeñe bien los servicios pecuiares á su denominación con todo lo que se dará cumplimiento á lo que dispone el artículo 46 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Satazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 27 de Octubre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2861

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

##### Contribución Industrial

Relación nominal, de los Industriales de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, en virtud de los expedientes debidamente intervenidos, y aprobados, que se eliminan de las respectivas Matriculas del año 1916 y en curso en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento del ramo.

Núm. ro de la Matricula.—Pueblos.—Nombre del Industrial.—Industria.—Cuota.

Pesetas

##### AÑO 1916.—ANDRAITX

74. Juan Bosch Pujol, Tablajero.	28'48
99. Andrés Isen Isen, Tienda muebles pino.	28'48

##### SOLLER

23. Jaime Arbona Serra, Taberna.	68'35
31. Miquel Catalá Calmarí, Abacera.	49'83
64. Paula Rosselló Catalá, Casa huéspedes.	34'18
143. Juan Horrach Arbona, Constructor carros.	34'17
149. Simon Ferragut Vallori, Herrero.	34'17

##### AÑO 1917.—SOLLER

23. Jaime Arbona Serra, Taberna.	68'35
133. Juan Horrach Arbona, Constructor carros.	34'17
138. Simon Ferragut Vallori, Herrero.	34'17

Palma 26 Octubre 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moutis.

Núm. 2851

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad para el próximo año de 1918, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 26 Octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Riera.

Núm. 2840

#### ALCALDIA DE SANTA MARIA

Formado el padrón y matricula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Santa Maria 27 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Rog.

Núm. 2865

#### ALCALDIA DE SAN LORENZO

##### DE DEZJARDAZAR

Formada la matricula industrial para el proximo ejercicio de 1918, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de diez días á contar de la inserción de este anuncio en el B. O.

San Lorenzo de Descardazar á 29 Octubre de 1917.—Antonio Gelabert,

Núm. 2866

#### AYUNT.º DE SAN LORENZO

##### DE DEZJARDAZAR

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación, por el término de ocho días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar á 29 Octubre de 1917.—Antonio Gelabert.

**SUBASTA**

**CONDICIONES** bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará, en pública subasta, las obras de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados en la vía pública de esta Ciudad y Arrabales que se verifiquen durante el próximo trienio de 1918 á 1920 inclusive; cuyo coste parcial no exceda de quinientas pesetas.

**1.ª—Dia para celebrar la subasta**  
 La subasta se celebrará a las doce del día 29 de Noviembre próximo (Jueves) en la Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**  
 Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables; á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**  
 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cual quiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**  
 No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de mil pesetas.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil pesetas, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**  
 En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente, por el orden que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**  
 El licitador que consuntiva depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**  
 La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**  
 Caso de que el Ayuntamiento sospechase contaburación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**  
 Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado

domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es el de los precios unitarios en baja.

**16.—Domicilio del Contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

**18.—Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

**19.—Rebajas**

El tanto por ciento de rebaja que ofrezcan los licitadores sobre el tipo ó unidades de precios relacionados, deberá ser único y común a todos los precios fijados para cada obra.

**20.—Alcance de las proposiciones**

Las proposiciones han de comprender todo el servicio objeto de este contrato, siendo adjudicado el remate al autor de la proposición que resulte mas beneficiosa para los fondos municipales.

**21.—Faltas**

Tres faltas consecutivas objeto de corrección aceptada por el Contratista, implican la rescisión del Contrato con pérdida de fianza.

**22.—Pagos**

Los pagos al Contratista se harán mensualmente en virtud de certificaciones valoradas del trabajo ejecutado expedidos por el Arquitecto Municipal.

**23.—Materiales**

El Contratista vendrá obligado á suministrar al Ayuntamiento al precio corriente cualquier clase de materiales de construcción que acaso le fuesen pedidos para otras distintas clases de obra de escasa importancia que por administración hayan de verificarse en dichos años.

**24.—Contrato con los obreros**

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. D. de 20 Junio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que concurren á la subasta los licitadores que tengan á bien hacerlo.

Palma 23 Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

**Modelo de proposición (En papel de 11.ª clase, una peseta)**

D.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe núm.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el servicio de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados de esta Ciudad y Arrabales y demás que ejecuta el Ayuntamiento durante los años de 1918, 1919 y 1920 inclusive cuyo coste parcial de las diferentes obras anexas al Contrato no excedan de quinientas pesetas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)  
 Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para obrar al contrato de las obras de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados de esta Ciudad y sus Arrabales durante el trienio de 1918 á 1920.»

**PRECIOS COMPUESTOS de las diferentes clases de empedrados, afirmados y aceras para calles y plazas**

**CAPITULO 2.º**

**Cuadro n.º 4**

Detalle de los precios del cuadro n.º 3

**Empedrados**

	Pesetas
<b>Precio n.º 1</b>	
Metro cuadrado con piedra caliza irregular para calles y plazas.	
Valor de la piedra á pié de obra.	2'30
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'70
Útiles, herramientas, etc. . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>3'90</b>
<b>Precio n.º 2</b>	
Metro cuadrado con piedra silícea canza irregular para calles y plazas.	
Valor de la piedra á pié de obra.	3'30
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'70
Útiles, herramientas, etc. . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>4'90</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 3</b>	
Metro cuadrado con piedra silícea irregular para calles y plazas.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	6'00
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'70
Útiles, herramientas, etc. . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>7'60</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 4</b>	
Metro cuadrado de adoquinado con piedra caliza.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	7'00
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'80
Útiles, herramientas, etc. . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>8'70</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 5</b>	
Metro cuadrado de adoquinado con piedra caliza, sobre capa de arena.	
Valor de piedra á pié de obra . . . . .	7'00
Capa de arena de 0'05 m. de espesor y arena para las juntas . . . . .	0'10
Mano de obra . . . . .	1'60
Regado y acañado . . . . .	0'10
Útiles y herramientas . . . . .	0'20
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>9'00</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 6</b>	
Metro cuadrado de adoquinado con piedra caliza silícea para calles y plazas.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	9'00
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'80
Útiles y herramientas . . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>10'70</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 7</b>	
Metro cuadrado de adoquinado de piedra silícea.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	9'75
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'80
Útiles y herramientas . . . . .	0'10
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>11'45</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 8</b>	
Metro cuadrado de adoquinado con adoquines de piedra silícea sobre capa de arena.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	9'75
Capa de arena de 0'05 m. de espesor y arena para las juntas . . . . .	0'20
Mano de obra . . . . .	1'50
Regado y acañado . . . . .	0'10
Útiles y herramientas . . . . .	0'20
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>11'75</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 9</b>	
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de escorias, lavas ú otras análogas.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	14'00
Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena . . . . .	0'80
Mano de obra y acañado . . . . .	0'80
Útiles y herramientas . . . . .	0'20
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>15'80</b>

	Pesetas
<b>Precio n.º 10</b>	
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de escorias, lavas ú otras análogas sobre arena.	
Valor de la piedra á pié de obra . . . . .	14'00
Capa de arena de 0'05 m. de espesor y arena para las juntas . . . . .	0'20
Mano de obra . . . . .	1'50
Regado y acañado . . . . .	0'10
Útiles y herramientas . . . . .	0'20
<b>Importa el metro cuadrado . . . . .</b>	<b>16'00</b>

Pesetas

Si el adoquinado fuese de piedra granítica, se abonará el metro cuadrado á 20'00

**Precio n.º 11**  
 Metro cuadrado de empedralado con piedra caliza irregular para aceras.  
 Valor de la piedra á pié de obra 1'50  
 Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena 0'60  
 Mano de obra y acuñado 0'60  
 Útiles y herramientas 0'05  
 Importa el metro cuadrado 2'75

**Precio n.º 12**  
 Metro cuadrado de empedralado con piedra silicea irregular para aceras.  
 Valor de la piedra á pié de obra 2'60  
 Mortero de cemento compuesto de un volumen de cemento y uno de arena 0'60  
 Mano de obra y acuñado 0'60  
 Útiles y herramientas 0'20  
 Importa el metro cuadrado 4'00

**Precio n.º 13**  
 Metro lineal de encintado de acera de piedra caliza de 0'30 X 0'15 mts. y de 0'50 mts.  
 Valor del bordillo á pié de obra desvastado 1'70  
 Mortero de cemento necesario para asentarlo en obra 0'30  
 Mano de obra y acuñado 0'50  
 Útiles y herramientas 0'05  
 Importa el metro lineal 2'55

**Precio n.º 14**  
 Metro lineal de encintado de aceras de piedra caliza de 0'35 X 0'25 y 0'60 mts.  
 Valor del bordillo á pié de obra labrado 3'80  
 Mortero de cemento necesario para asentarlo 0'50  
 Mano de obra y acuñado 0'60  
 Útiles y herramientas 0'10  
 Importa el metro lineal 5'00

**Precio n.º 15**  
 Metro lineal de faja de lozas de caliza fuerte de 0'50 X 0'15.  
 Valor de las lozas á pié de obra labradas 3'00  
 Mortero de cemento necesario para asentarlo 0'40  
 Mano de obra y acuñado 0'40  
 Útiles y herramientas 0'20  
 Importa el metro lineal 4'00

**Precio n.º 16**  
 Metro cuadrado de afirmado de aceras y paseos con gravilla y cal.  
 Gravilla 0'15  
 Cal 0'10  
 Mano de obra 0'10  
 Regado y afirmado 0'10  
 Importa el metro cuadrado 0'45

**Precio n.º 17**  
 Metro cuadrado de afirmado de aceras y paseos con capa de 0'10 mts. de piedra machacada y 0'05 de gravilla.  
 Piedra machacada á pié de obra 0'30  
 Recebo ó gravilla 0'10  
 Mano de obra 0'10  
 Regado y afirmado 0'10  
 Importa el metro cuadrado 0'60

**Precio n.º 18**  
 Metro cuadrado de afirmado de paseos y aceras con capa de 0'10 m. de piedra machacada y capa de mortero de cemento y gravilla gruesa.  
 Valor de la piedra machacada á pié de obra, formando hormigón capa de 0'10 m. todo coste 0'90  
 Valor de la capa de mortero maestro inclusive 0'30  
 Mano de obra 0'30  
 Importa el metro cuadrado 1'50

Pesetas

**Precio n.º 19**  
 Metro cuadrado de embaldosado de aceras ó paseos de baldosa de cemento Portland ranurado.  
 Afirmado de gravilla 0'50  
 Baldosa 3'50  
 Mortero de cemento Portland 0'40  
 Mano de obra 0'55  
 Útiles y herramientas 0'05  
 Importa el metro cuadrado 5'00

**Precio n.º 20**  
 Metro cuadrado de afirmado ó reparación de vías.  
 Capa de 0'20 mts. de espesor, piedra machacada 0'50  
 Recebo 0'05  
 Mano de obra 0'80  
 Regado y cilindrado 0'15  
 Importa el metro cuadrado 1'00

Si la obra excediese de 10 m<sup>2</sup> en cuyo caso podrá aplicarse para el afirmado el cilindro, el precio será de 0'80

**Precio n.º 21**  
 Metro cuadrado de pavimento continuo de cemento Portland.  
 Capa de mortero de cemento Portland de 0'01 m. de espesor (de dos partes por una de arena) 1'40  
 Capa inferior de 0'20 m. de espesor (una c. por tres de arena) 0'60  
 Mano de obra segunda capa 0'30  
 Idem Id. primera capa y gravilla 0'80  
 Útiles y herramientas 0'10  
 Tiempo perdido 0'30  
 Importa el metro cuadrado 3'50

**Reposición de empedralados**  
**Precio n.º 22**  
 Cuando la obra en la reparación ó reposición de empedralado de una calle, plaza ó acera de piedra irregular de las diferentes clases que quedan enumeradas, se abonará al contratista al efectuarse la liquidación el precio que resulte según la contrata con una baja de un 30 por 100 siendo de su cuenta facilitar la piedra nueva que haga falta mezclándola con la procedente del de semipiedra que resulte úni a juicio del Arquitecto Municipal.  
 Si la reparación ó reposición fuese de adoquinado también de las distintas clases que figuran en la contrata se abonará al efectuarse la liquidación la cantidad que resulte del precio que figura en la relación de ellos como si fuese nuevo, suscituyendo el precio asignado al metro<sup>2</sup> de adoquines á pié de obra por 1'50 pesetas si son de piedra caliza y 2'00 pesetas si son de arenisca en concepto de obra.  
 Los adoquines que faltan se colocaran nuevos y su importe el que fija el precio que figura en la nota.

**Precio n.º 23**  
 Metro cuadrado de repicado de empedralado de piedra caliza.  
 Mano de obra 0'15  
 Suma 0'15

NOTA.—Si el repicado se efectúa formando surcos se aumentará un 50 por ciento.

**Precio n.º 24**  
 Metro cuadrado de repicado de piedra silicea.  
 Mano de obra 0'30  
 Suma 0'30

NOTA.—Si el repicado se efectúa formando surcos se abonará un 50 por 100.

Pesetas

**Precio n.º 25**  
 Monda de tubería de hierro de 0'40 á 0'50 mts. de diametro interior, el metro lineal.  
 Mano de obra incluso levantarla y colocarla 1'50  
 Transporte de residuos 0'20  
 Suma 1'70

**Precio n.º 26**  
 Monda de tubería de hierro de ramales secundarios, el metro lineal.  
 Mano de obra incluso atornillar y destornillar los tubos 1'20  
 Transporte de residuos 0'05  
 Suma 1'25

**Movimiento de tierras**  
**Precio n.º 27**  
 Metro cúbico de desmonte en terreno blando 0'25  
 Elevación de las tierras 0'20  
 Útiles y herramientas 0'05  
 Suma 0'50

**Precio n.º 28**  
 Metro cúbico de desmonte en terreno duro, con picos, cuñas, barras 1'20  
 Elevación de tierras 0'30  
 Útiles y herramientas 0'20  
 Suma 1'70

**Precio n.º 29**  
 Metro cúbico de desmonte en terreno muy duro empleando explosivos 0'60  
 Barreras y explosivos 2'80  
 Elevación de las tierras 0'30  
 Útiles y herramientas 0'30  
 Suma 4'00

NOTA.—Por cada 2'00 metros de profundidad se aumentará el precio unitario en 0'40 ptas. 0'40

**Precio n.º 30**  
 Metro cúbico de terrapén en capas de 0'30 metros de espesor, espaciado, apisonado y regado 0'30  
 Suma 0'30

**Precio n.º 31**  
 Metro cúbico de acarreo de tierras ó escombros en carro á los vertederos públicos.  
 Carga 0'20  
 Acarreo 0'75  
 Descarga 0'05  
 Suma 1'00

**Precio n.º 32**  
 Metro cuadrado de arranque del empedralado de vías públicas.  
 Suma 0'20

**Precio n.º 33**  
 Metro cúbico de apertura de zanjas en terreno blando 0'30  
 Elevación de tierras 0'20  
 Útiles y herramientas 0'05  
 Suma 0'55

**Precio n.º 34**  
 Metro cúbico de apertura de zanja en terreno duro 1'20  
 Peinado ó refoque de paredes 0'20  
 Elevación de tierras 0'30  
 Útiles y herramientas 0'10  
 Suma 1'80

NOTA.—Este y el anterior precio se aumentará por cada dos metros de profundidad 0'20 ptas.

**Precio n.º 35**  
 Metro cuadrado de desmonte de afirmado de vías 0'15  
 Suma 0'15

PRECIOS COMPUESTOS

DE VARIAS CLASES DE FÁBRICA

Obras de hormigón hidráulico

**Precio n.º 36**  
 Metro cúbico de fabrica de hormigón en relleno de zanjas en la proporción de 1 X 1 y 4 en volumen.  
 Piedra caliza machacada 2'70  
 Gravilla gruesa 0'50  
 Cemento del país 4'12  
 Mano de obra 1'50  
 Útiles, herramientas, agua, etc. 0'25  
 Suma 9'07

NOTA.—Se calculan 250 kilogramos de cemento por metro cúbico.

**Precio n.º 37**  
 Metro cúbico de fabrica de hormigón en paredes de 1 + 1 y por 4 de volumen.  
 Piedra caliza machacada 2'70  
 Gravilla gruesa 0'50  
 Cemento del país 4'68  
 Mano de obra 1'50  
 Útiles, herramientas, agua etc. 0'80  
 Suma 10'18

NOTA.—Se calculan 280 kilogramos de cemento por metro cúbico.

**Precio n.º 38**  
 Metro cúbico de fabricación de hormigón en bóvedas.  
 Piedra caliza machacada 2'70  
 Gravilla gruesa 0'50  
 Cemento del país 4'68  
 Mano de obra 1'60  
 Útiles, herramientas, agua y cimbra 1'35  
 Suma 10'83

NOTA.—Se calculan 280 kilogramos de cemento por medio metro cúbico.

**Precio n.º 39**  
 Metro cúbico de fabrica de hormigón en capa de poco espesor en afirmados ó pavimentos.  
 Piedra caliza machacada 2'07  
 Gravilla gruesa 0'50  
 Cemento del país 4'12  
 Útiles, herramientas, agua, etc. 0'20  
 Mano de obra 2'00  
 Suma 9'52

NOTA.—Se calculan 250 kilogramos de cemento por metro cúbico.

**Precio n.º 40**  
 Metro cúbico de fabrica de hormigón de cemento Portland en capas de poco espesor en la proporción de 1 + 3 y 8.  
 Piedra caliza machacada 2'75  
 Gravilla gruesa 0'50  
 Cemento Portland 12'00  
 Mano de obra 2'40  
 Útiles, herramientas, agua, etc. 0'25  
 Suma 17'90

NOTA.—Se calculan 120 kg. de cemento Portland por metro cúbico.

**Precio n.º 41**  
 Metro lineal de alcantarilla circular de hormigón hidráulico de 0'50 mts. de diametro interior y 0'28 mts. de espesor, revocada interiormente con mortero de cemento del país y arena y capa de cemento Portland de 0'007 mts. de espesor en sus 2/3 partes, y revoco exterior de cemento y arena en la mitad superior.  
 Apertura de zanja 1'35  
 Mano de obra y hormigón 4'18  
 Revoco interior y capa de Portland 1'50  
 Idem mitad exterior, mortero de cemento común 1'00

	Pesetas
Relleno y apisonado de tierra sobre la alcantarilla . . . . .	0'20
Transporte de las tierras sobrantes . . . . .	1'00
Suma . . . . .	9'28

NOTA.—La profundidad media que se calcula á la alcantarilla es de 2'00 mts. á partir del piso de la calle.

	Pesetas
Metro lineal de alcantarilla circular de hormigón hidráulico de 0'40 mts. diámetro interior y 0'20 mts. de espesor, revocada interiormente con mortero de cemento del país y arena y capa de cemento Portland de 0'007 mts. de grueso en sus 2/3 partes, y revoco exterior de mortero de cemento y arena en la mitad superior.	1'20
Apertura de zanja . . . . .	3'47
Mano de obra y hormigón . . . . .	1'00
Revoco interior y capa de Portland . . . . .	0'90
Idem mitad exterior . . . . .	0'29
Relleno y apisonado de tierra sobre la alcantarilla . . . . .	0'50
Transporte de las tierras sobrantes . . . . .	7'36
Suma . . . . .	

NOTA.—La profundidad media que se calcula á la alcantarilla es de 2'00 mts. á partir del piso de la calle.

	Pesetas
Metro lineal de caño de hormigón hidráulico de 0'25 mts. de diámetro interior y 0'16 mts. de espesor para desagüe de sifones.	0'60
Excavación, transporte de escombros sobrantes y esparcido y apisonado sobre la tubería . . . . .	2'40
Hormigón hidráulico y molde . . . . .	3'00
Suma . . . . .	

	Pesetas
Precio de las tres piedras calizas que componen la boca de los sifones para calles y plazas, puesta á pié de obra, incluso colocación.	11'00
Las tres piedras calizas á pié de obra . . . . .	1'00
Mortero y colocación . . . . .	12'00
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro lineal de monda de alcantarilla de 0'50 mts. ó 0'40 de diámetro interior.	0'50
Metro lineal de monda de alcantarilla . . . . .	0'50
Suma . . . . .	

NOTA.—Caso de efectuarse la monda por la noche se aumentará el precio en un 50 por 100.

	Pesetas
Metro cúbico de sillería marés del Coll d'en Rebasá en muros asentada con mortero de cemento y arena de 0'17 ó 0'27 de espesor.	9'00
Valor de la sillería á pié de obra . . . . .	0'70
Desvaste . . . . .	1'30
Material de unión . . . . .	3'50
Mano de obra . . . . .	1'00
Útiles, andamiaje etc. . . . .	15'50
Suma . . . . .	

NOTA.—Si las fábricas excediesen en la altura de 4'00 metros del nivel de la calle se aumentará 0'50 pesetas por metro cúbico por elevación.

	Pesetas
Metro cuadrado de revoco de mortero de cal y arena en muros de mampostería, diándole 0'01 de espesor.	0'20
Mortero de cal y arena necesarios . . . . .	0'50
Mano de obra . . . . .	0'70
Suma . . . . .	

NOTA.—Si en vez de cal se emplea en el mortero cemento del país se aumentará el precio 0'20 ptas. metro cuadrado.

	Pesetas
Metro cúbico de muros de mampostería construidos con mortero de cal y arena, mampuestos de arenisca ó caliza basta.	3'60
Metro cúbico de mampuesto, á pié de obra . . . . .	0'70
Mortero de cal y arena . . . . .	0'60
Mano de obra . . . . .	0'10
Útiles, herramientas y demás . . . . .	6'00
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro cúbico de mampostería de fábrica caliza dura.	7'00
Metro cúbico de mampuestos á pié de obra . . . . .	2'00
Mortero de cal y arena . . . . .	0'05
Mano de obra . . . . .	0'10
Útiles herramientas y demás . . . . .	10'00
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro cúbico de fábrica de mampostería de caliza dura labrada á junta fina.	8'00
Valor de los mampuestos á pié de obra . . . . .	0'80
Mortero de cal y arena . . . . .	8'00
Mano de obra y labra de juntas . . . . .	0'20
Útiles y herramientas . . . . .	17'00
Suma . . . . .	

NOTA.—Si en vez de cal se emplea en el mortero cemento del país se aumentará el precio en 0'30 por metro cúbico. Si las fábricas excediesen en la altura de 4'00 mts. del piso del terreno se aumentará 0'50 pesetas por metro cúbico de elevación.

	Pesetas
Metro lineal de reparación de alcantarilla tomando las juntas con mortero hidráulico y efectuando el revoco.	0'75
Valor de la sillería que haga falta cuando no exceda de un tercio de longitud á pié de obra . . . . .	0'40
Mortero de cemento y arena . . . . .	1'00
Mano de obra . . . . .	2'15
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro lineal de monda de tubos de desagüe de sifones de hormigón hidráulico.	0'60
Mano de obra y transporte de residuos . . . . .	0'60
Suma . . . . .	

	Pesetas
Reparación de sifones si es de poca importancia.	1'50
Mano de obra . . . . .	1'00
Cemento y arena . . . . .	2'50
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro cuadrado de embañosado de baldosa ordinaria de 0'20 mts. de lado.	1'25
Valor de las baldosas á pié de obra . . . . .	0'50
Mortero de cemento y arena . . . . .	0'70
Mano de obra y maestrado . . . . .	2'45
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro lineal de construcción de cañería de barro cocido con tubos de Ley de 0'18 mts. de diámetro interior.	2'00
Tubos de barro cocido á pié de obra . . . . .	1'00
Mortero de cemento y arena con recalzo . . . . .	1'80
Mano de obra y zanja de la tubería . . . . .	1'80
Transporte de escombros sobrantes, (hasta 1 mt. de profundidad) . . . . .	0'20
Suma . . . . .	5'00

NOTA.—En las tuberías de menor diámetro se disminuirá el precio anterior sustituyendo el importe de la cañería por el que se fije en los precios unitarios á la tubería según su diámetro.

	Pesetas
Metro lineal de monda de cañería de barro cocido.	0'70
Monda y reparación de catas . . . . .	0'10
Transporte de escombros sobrantes . . . . .	0'80
Suma . . . . .	

	Pesetas
Revoco de paredes y enlucido con mortero de cemento y arena.	0'50
Mortero de cemento y arena, incluso maestrado . . . . .	0'75
Mano de obra . . . . .	1'25
Suma . . . . .	

	Pesetas
Metro cuadrado de revoco y enlucido de paredes con mortero de cal y yeso.	0'20
Valor del yeso . . . . .	0'10
Mano de obra, incluso maestrado . . . . .	0'70
Suma . . . . .	1'00

	Pesetas
Colocación de una consola de farol, tomada en el almacén.	0'25
Material necesario . . . . .	0'75
Mano de obra . . . . .	0'25
Tiempo perdido . . . . .	1'25
Suma . . . . .	

	Pesetas
Para quitar una consola de farol y llevarla al almacén.	0'25
Material para tapar los huecos . . . . .	0'50
Mano de obra . . . . .	0'25
Tiempo perdido . . . . .	1'00
Suma . . . . .	

	Pesetas
Colocación de una lápida de rotulación de calle.	0'10
Material necesario . . . . .	0'40
Mano de obra . . . . .	0'25
Tiempo perdido . . . . .	0'75
Suma . . . . .	

	Pesetas
Para quitar una lápida de calle.	0'10
Material . . . . .	0'30
Mano de obra . . . . .	0'25
Tiempo perdido . . . . .	0'65
Suma . . . . .	

	Pesetas
Para tapar bocas de cloaca ó sifones.	0'15
Material necesario . . . . .	0'10
Mano de obra . . . . .	0'05
Tiempo perdido . . . . .	0'30
Suma . . . . .	

NOTA.—Si el sifón fuese de reja se aumentará el precio hasta 0'60 pesetas.

	Pesetas
Metro cuadrado de muro de cerca de 0'12 mts. de espesor para cercar solares.	1'30
Valor de la sillería á pié de obra . . . . .	0'10
Desmonte . . . . .	0'40
Mano de obra . . . . .	0'80
Material de unión . . . . .	0'10
Útiles, herramientas . . . . .	2'20
Suma . . . . .	

Derribo de edificio.  
En este caso se abonará al contratista por jornales de 8 horas la cantidad que figura en la nota de jornales y el valor de los materiales empleados y alquiler de la madera al juicio del Arquitecto Municipal.

Apeos, entivaciones, agotamientos y otros trabajos semejantes.  
Por esta clase de trabajos, se abonará al contratista los jornales, según indica el artículo anterior y los materiales á los precios asignados en la nota de precios de los mismos, hecha baja que resulte de la Contrata.

PRECIOS UNITARIOS de diferentes materiales de construcción y de jornales.

CUADRO NÚMERO 1	
Precios de jornales y transportes	
Oficial inteligente . . . . .	3'50
Oficial 2.º . . . . .	3'25
Oficial corriente . . . . .	3'00
Peón inteligente . . . . .	2'37
Peón corriente . . . . .	2'25
Peón muchacho . . . . .	2'10
Bracero . . . . .	3'00
Carro de transporte con una caballería y conductor . . . . .	7'00
Jornal de cilindro, con dos caballerías y conductor . . . . .	10'00

CUADRO NÚMERO 3	
N.º 1. Metro cuadrado de piedra caliza irregular para calles y plazas puesta á pié de obra, dos pesetas, treinta cts. . . . .	2'30
N.º 2. Metro cuadrado de piedra silicia para calles y plazas puestas á pié de obra, tres pesetas, treinta céntimos . . . . .	3'30
N.º 3. Metro cuadrado de piedra silicia irregular puesta á pié de obra, seis pesetas . . . . .	6'00
N.º 4. Metro cuadrado de adoquines de piedra caliza puesta á pié de obra, siete pesetas . . . . .	7'00
N.º 5. Metro cuadrado de adoquines de piedra caliza silicia á pié de obra, nueve pesetas . . . . .	9'00
N.º 6. Metro cuadrado de adoquines de piedra arenisca, puesta á pié de obra, nueve pesetas noventa y cinco . . . . .	9'95
N.º 7. Metro cuadrado de adoquines de escorias, lavas, granitos ó de materiales no susceptibles de pulimento á pié de obra, catorce pesetas . . . . .	14'00
N.º 8. Metro cuadrado de piedra caliza irregular para aceras puesta á pié de obra, una peseta, cincuenta céntimos . . . . .	1'50
N.º 9. Metro cuadrado de piedra silicia para aceras puesta á pié de obra, dos pesetas, treinta céntimos . . . . .	2'30
N.º 10. Metro lineal de encintado ó recerco de piedra caliza de 0'30 X 0'15 metros y una longitud mínima de 0'50 metros puesta á pié de obra, una peseta, setenta céntimos . . . . .	1'70
N.º 11. Metro lineal de encintado de aceras de 0'35 X 0'20 metros labrado recto con una longitud mínima de 0'60 metros de piedra caliza á pié de obra, tres pesetas . . . . .	3'00
N.º 12. Metro lineal de encintado de aceras de piedra caliza de 0'35 X 0'25 m. y una longitud mínima de 0'60 puesta á pié de	

Pesetas

obra, tres pesetas, cincuenta céntimos.	3'50
N.º 13. Metro lineal de encintado de acera de piedra silicia de 0'30 + 0'15 mts. de longitud mínima 0'50 mts. puesta a pie de obra, dos pesetas, treinta cts.	2'30
N.º 14. Metro lineal de encintado de piedra arenisca de 0'15 X 0'30 mts. y longitud mínima 0'50 m. puesta a pie de obra, tres pesetas.	3'00
N.º 15. Metro lineal de losas de caliza fuerte de 0'15 + 0'50 y una longitud mínima de 0'50 m. puesta a pie de obra, tres pesetas.	3'00
N.º 16. Cerco para compuertas de hierro para sifones de piedra caliza a pie de obra, tres pesetas, cuarenta céntimos.	3'40
N.º 17. Cerco para compuertas de hierro para sifones de piedra arenisca a pie de obra, cinco pesetas, cincuenta céntimos.	5'50
N.º 18. Importe de las tres piedras calizas que componen la boca de un sifon para calles y plazas arregladas al modelo aprobado a pie de obra, doce pesetas.	12'00
N.º 19. Piedra caliza dura machacada, medida y apilada a pie de obra, dos pesetas setenta y cinco céntimos.	2'75
N.º 20. Piedra silicia machacada, medida y apilada a pie de obra, cuatro pesetas.	4'00
N.º 21. Transporte de un metro cúbico de tierra ó escombros a los vertederos públicos ó sitios que se indiquen en el interior de esta población, Arrabal de Sta. Catalina y Ensanche incluso carga y descarga, una peseta.	1'00
N.º 22. Sillería del Coll de'n Rebassa ó sus similares, metro cúbico puesto a pie de obra, nueve pesetas.	9'00
N.º 23. Piedra caliza silicia machacada, medida y apilada a pie de obra, tres pesetas, cincuenta céntimos.	3'50
N.º 24. Sillería arenisca de Porreras, clase ordinaria, metro cúbico a pie de obra, diez y ocho pesetas.	18'00
N.º 25. La misma sillería anterior en clase fina, veinte pesetas.	20'00
N.º 26. Sillería caliza de Santafy, metro cúbico a pie de obra, sesenta pesetas.	60'00
N.º 27. Metro cúbico de sillería caliza de Binisalem ó sus similares labrada sin moldura, ciento veinte pesetas.	120'00
N.º 28. Metro cuadrado de sillería del Coll de'n Rebassa de 0'18 metros, dos pesetas.	2'00
N.º 29. Metro cuadrado de sillería arenisca del Coll en tabiques de 0'12 metros de grueso a pie de obra, una peseta, treinta céntimos.	1'30
N.º 30. Metro cuadrado de sillería del Coll en tabiques de 0'08 de espesor a pie de obra, una peseta.	1'00

**Alfarería**

N.º 31. Metro lineal de cañería de barro cocido de los llamados de Ley a pie de obra, dos pesetas.	2'00
N.º 32. Baldosa ordinaria del país de 0'20 metros de lado, metro cuadrado a pie de obra, una peseta, veinte y cinco céntimos.	1'25
N.º 33. Baldosa de cemento clase ordinaria, metro cuadrado a pie de obra, una peseta, cincuenta céntimos.	1'50
N.º 34. Metro cuadrado de tejas, fabricación mallorquina, puesta a pie de obra, una peseta, cincuenta céntimos.	1'50
N.º 35. Metro cuadrado de teja plana de fabricación mallor-	

Pesetas

quina, a pie de obra, dos pesetas, veinte y cuatro céntimos.	2'24
N.º 36. Metro cuadrado de teja plana de fabricación catalana a pie de obra, dos pesetas, ochenta céntimos.	2'80
N.º 37. Caños de barro de los llamados de (sol) el metro lineal, cincuenta y cinco céntimos.	0'55
N.º 38. Caños de los de Ley, barnizados interiormente, el metro lineal, una peseta, ochenta céntimos.	1'80
N.º 39. Caños de los llamados de (sol) barnizados id., noventa céntimos.	0'90
N.º 40. Sifón ordinario barnizado interiormente uno, dos pesetas.	2'00
Sifón ordinario barnizado interiormente y exteriormente, dos pesetas, setenta y cinco.	2'75

**Materiales de Unión**

N.º 41. Cal común ordinaria sin apagar los cien kilogramos a pie de obra, una peseta, setenta céntimos.	1'70
Cemento común del país los cien kilogramos a pie de obra, una peseta, sesenta y cinco.	1'65
Yeso el hectolitro a pie de obra una peseta, ochenta céntimos.	1'80
Arena de mina ó de la Riera, metro cúbico a pie de obra, (gravilla) cuatro pesetas.	4'00
Arena de Quernache, metro cúbico a pie de obra, tres pesetas.	3'00
Arena de mar, metro cúbico a pie de obra, tres pesetas.	3'00
Cemento Portland, marca Astland los 100 kilogramos, diez pesetas.	10'00

**PLIEGO DE LAS CONDICIONES facultativas y económicas de las obras de entretenimiento correspondiente a los años 1918 á 1920.**

**CAPITULO 1.º**

**Descripción de las obras**

Obras objeto de este contrato  
 Artículo 1.º Las obras que comprenden este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que se acompaña; apruebe parcialmente el Excmo. Ayuntamiento, y cuyo coste no exceda de quinientas pesetas cada una de ellas.  
 En la construcción de las citadas obras, el Contratista se sujetará a los indicados documentos, y a las instrucciones del personal facultativo encargado de la dirección é inspección de las mismas.

**Condiciones de los materiales y fábricas**

Art. 2.º La procedencia, clase y calidad de los materiales, serán según de alle que a continuación se expresa ó sus similares siendo examinados por el Arquitecto Director de las obras antes de utilizarse, el cual autorizará o no su empleo en la obra, si satisfacen las cualidades que se especifican en este pliego de condiciones ó en el presupuesto.  
 En caso de emplearse otros materiales no descritos en este pliego de condiciones ó en el presupuesto, desde luego deberán ser de la mejor calidad en su clase y para su empleo se necesitará autorización expresa del Arquitecto Director de las Obras.  
 Art. 3.º Agua.—La que se emplee en la preparación de los materiales y fábricas será limpia, potable y en cantidad conveniente, según las reglas de buena construcción y costumbres locales.  
 Art. 4.º Arena ó gravilla.—Será de primera calidad silicea cuarzosa; debe ser fina, dura, de aristas vivas, limpia de arcilla, tierra ú otras sustancias extrañas.  
 La que se emplee en las lechadas será muy fina, la que entre en la prepara-

ción de los morteros puede ser algo mayor, y la que se utiliza para los hormigones podrá ser mas grande incluso de ritos de canteras que no sean mayores de un centímetro cúbico.

Art. 5.º Recebo.—El que emplee en la confección de afirmados debe ser de naturaleza caliza silicea ó cuarzosa, estará formada de gravas gruesas de buena calidad exenta de arcilla ó tierra, y antes de su empleo se pasará por una criba, para separar los cantos rodados y piedras de tamaño grande.

Art. 6.º Cales.—Las emplearemos en la preparación de los morteros y enlucidos y serán grasas, de buena calidad, de color blanco, bien cocidas, etc. Se exanguirán al pie de obra por el procedimiento ordinario en balsas con agua clara.

Art. 7.º Yeso.—El que se emplee en la construcción de muros, paredes, enfoscados, bóvedas etc. podrá ser de color vario, pero el que se utilize en los enlucidos será blanco. Deberán ser puros sin tierras, huesos, ni otras materias extrañas, bien cocidos, molido fino y de buena calidad.  
 Se conservarán en obra en sitios resguardados del aire y de la humedad para que no se alteren sus cualidades; será de reciente fabricación.

Art. 8.º Cemento común.—El cemento será de reciente fabricación, de clase superior de los que se fabrican en el país limpio de toda mezcla, bien pulverizado y dotado de todas las buenas cualidades que requieren esos materiales, siendo rechazados los que en pruebas que se practiquen si lo creyese necesario el Arquitecto Director de las obras resulte no reunir las expresadas condiciones.

Art. 9.º Cemento Portland.—Deberá reunir las mejores cualidades de los que se fabriquen en España ó Extranjero pudiendo tomarse como tipos los de las fábricas de Revola, Buisson, Astland, Cangrojo, etc.  
 Será del llamado portland artificial de molido muy fino, bien cocido, limpio de sustancias extrañas, etc.  
 Deberá conservarse en la obra en sitios resguardados de la humedad y los sacos ó envases deberán conservar las etiquetas de la clase y fabrica de donde procedan. El Director podrá exigir la factura de remisión de la fabrica como comprobante de la calidad y reciente fabricación.

Art. 10.º Cal hidráulica.—La que se emplee en el mortero medianamente hidráulico será de las mejores fábricas de España ó Extranjero sirviendo de tipos la de Buisson y Thell. Será de fabricación reciente, molido fino, bien cocido, y no contendrá sustancias extrañas.

Art. 11.º Mampuestos.—Están formados por piedras de forma irregular y tamaño variado.  
 Las de piedra arenisca deben reunir iguales condiciones de cantidad que se detallan en la sillería.  
 Las de caliza ordinaria deben ser de superficies rugosas caras sensiblemente planas y de tamaño variable, no admitiéndose las que tengan las caras redondeadas ó cantos rodados.  
 Las de caliza fuerte, deben ser de material sano, duro, sonoro al golpe, presentando caras sensiblemente poligonales a propósito para formar el paramento, sus aristas deben ser rectas aproximadamente, y el tamaño variado a fin de poder facilmente escoger la piedra adecuada al hueco que se trate de llenar, debiendo haber algunas cuyoazon sea de todo el grueso del muro.

Art. 12.º Sillería arenisca ordinaria.—Englobados en esta denominación se incluyen las sillerías que proceden de las canteras del Coll de'n Rebassa, Son Veri, Son Suñer, etc. Este material debe ser compacto, duro, homogéneo, de grano fino, sin pelos coqueiros, conchas y otros defectos que perjudiquen la bondad del material, al golpe debe ser sonoro, exenta de arcilla y agua de cantera, de facultada del tamaño que se determina en los despieces.

Art. 13.º Losas de marés para tabiques

y cubiertas.—Serán de las llamadas de hiraña, de sillería fuerte uniforme de cuatro á cinco centímetros, las de las cubiertas podrán ser más delgadas siempre que sean bastante resistentes.

Art. 14.º Sillería de Porreras.—Conocida por este nombre, se determina una sillería arenisca de grano fino, estructura compacta, de fácil labra, de color blanco ó rosada, pero podrá emplearse cualquier otro material que sea similar. Deberá ser dura, fuerte homogénea, sin pelos, conchas, rifones ni otros defectos que perjudiquen la calidad ó aspecto del material.

Art. 15.º Sillería caliza de Santafy.—Este material, debe ser duro, compacto, sin vetas, huecos, pelos, conchas, ni otros defectos que perjudiquen su bondad y aspecto; homogénea y de color uniforme.

Art. 16.º Sillería caliza dura.—Son muy variadas las clases de este material que se emplean en construcción, cuyos caracteres especiales de color vetado, etc., las clasifica por el nombre de donde proceden; las cualidades generales comunes que deben reunir son: ser muy duras, compactas, sin vetas de arcilla, carbón ú otros materiales que reduzca las propiedades que le hacen apreciable en construcción, del color aproximado al que se determina en el proyecto ó que indique el Arquitecto director de las obras

Art. 17.º Ladrillo.—Este material generalmente es poco empleado en la construcción de esta localidad: como producto artificial su calidad depende de la procedencia de la primera materia y de la cocción. En general debe ser duro, resistentes a la rotura, sin grietas, homogéneo en su masa, de forma regular, bien cocido, y de color uniforme; los que se empleen en revestimientos además de estas cualidades deberán reunir las que se especifican en el proyecto ó que durante las obras determine el Arquitecto director de las mismas.

Art. 18.º Maderas.—Las que se emplean ordinariamente en construcción son el abeto, pino rojo y pino tea. En el presupuesto se especifica la clase de dichos materiales. Las maderas que se empleen en entarimados verticales, horizontales, vigas, etc., deberán ser sanas sin yendas, vicios, abura, ni nudos que puedan debilitar sus condiciones; deberán tener las escuadrías y dimensiones que se determina en el presupuesto. Los ensambles, embrochados, uniones, etc., deberán ajustar perfectamente para que los esfuerzos se repartian en toda la superficie.

Art. 19.º Metales.—Los materiales metálicos que se empleen en el presente proyecto habrán de ser de las mejores clases que produzcan las fábricas nacionales ó extranjeras. Los principales son el hierro, laminado, forjado, fundido, el acero, el plomo, el zinc, el latón, etc. Las uniones, empalmes, soldaduras, etc., deberán además de estar perfectamente ejecutadas, presentar buen aspecto.

Art. 20.º Piedra machacada.—Procederá de piedra caliza ó silicea compacta y dura, será de aristas vivas, caras rugosas y de tamaño tal que su mayor dimensión no exceda de cinco centímetros, estará limpia de tierras arcillas ú otras materias extrañas a dicho material.  
 Debe acopiarse en obra en cantidad bastante para que pueda ser examinada por el personal facultativo del Ayuntamiento antes de su empleo.

Art. 21.º Mortero ordinario.—Se compondrá de una parte en volumen de cal apagada y dos de gravilla, y se amasará perfectamente en un recipiente a propósito.

Art. 22.º Mortero de cal hidráulica.—Estará formado de una parte en volumen de cal hidráulica y dos de gravilla. Con esta mezcla se obtendrá un material de fraguado algo lento; debe prepararse poco tiempo antes de emplearlo, mezclando ambos materiales con el agua correspondiente, y bien-

dose hasta que se haya conseguido una parte homogénea.

Art. 23. *Mortero de cemento.*—Se compondrá de partes iguales en volumen de cemento del país y gravilla se amasará a mano con la cantidad conveniente de agua hasta que la mezcla resulte perfecta empleándose en obra seguidamente.

Art. 24. *Bordillo.*—Será de piedra compacta, sin defectos, vetas, ni esportillamientos. Sus caras serán planas y labradas con la bujarda en los paramentos vistos; las caras ocultas se labrarán con martillo. Tendrán sensiblemente la forma de paralelepípedo rectangular de 30 centímetros de altura, 16 de ancho y como longitud mínima 50 centímetros.

Las caras de juntas y lecho serán sensiblemente planas.

Art. 25. *Losas de caliza para cunetas.*—Serán de caliza dura de forma rectangular de 50 centímetros de ancho y 0'15 m. de espesor que será sensiblemente uniforme. La cara superior se labrará a punta de martillo y será sensiblemente plana.

Las aristas no tendrán desportillos y serán rectas.

Art. 26. *Hormigón.*—Se compondrá de una parte en volumen de cemento, una parte de gravilla y cuatro de piedra machacada. La arena y cemento serán previamente mezclados y la piedra machacada se regará antes de su empleo, en cuyas operaciones se facilitará la mezcla íntima de todos los materiales, condición esencial de un buen hormigón. Se manipulará sobre un tablero, en la proporción señalada se mezclarán convenientemente estos materiales con la cantidad de agua necesaria que le será suministrada mediante una regadera con el fin de que quede muy espadada; para la mezcla se emplearán palas con mango largo. Cuando estén suficientemente mezclados, se echarán en la zanja ó sobre la cimbra ó molde, apisonándose con pisones de hierro de boca estrecha, hasta que después de repetidos golpes, se vea que la masa no cede.

Cuando se empiece el relleno de zanjas ó se remueve el trabajo de un día para otro, se limpiarán perfectamente las superficies de unión remojándolas con una echada de cemento.

En el relleno de zanjas y cuando el espesor del hormigón exceda de 30 centímetros, se ejecutará la fábrica por tongadas de 30 centímetros de espesor.

La cantidad mayor que se mezclará en un tablero no deberá exceder de 250 decímetros cúbicos.

Art. 27. *Fábrica de sillería arenisca ordinaria.*—Se empleará la sillería arenisca del Coll ó similares devastada ó labrada según se especifica en el presupuesto. La devastada se formará con la sillería de forma de paralelepípedo rectangular de los espesores que suministran las canteras, labrándose únicamente en los lechos y juntas las regueras convenientes para que el material auxiliar corra y contribuya a la trabazón necesaria. Se colocará en obra de modo que el lecho sea horizontal y plano y las juntas verticales, limpiando bien las caras y saturándolas de agua para disminuir la absorción.

Una vez colocado en obra se recibirán las juntas con mortero ordinario ó hidráulico y se verterá por las regueras una lechada de cemento ó yeso y arena fina.

En la ejecución de esta fábrica no se deberá cargar una hilada, sobre otra que no haya fraguado, para que no destruya su trabazón.

Si la sillería tiene que labrarse, se ejecutará arreglamente a las dimensiones, despiece y plantillas que facilite el Arquitecto Director, cuidando que las caras, lechos, juntas, etc., sean bien planas y las aristas rectas ó del trazado que sea preciso, sin faltas ni desportillamientos que afeen y contribuyan a reducir la bondad de la fábrica. En los lechos y juntas, se ejecutarán las regueras bien profundas para que las lechadas escurran bien. En la colocación

en obra se seguirán las buenas reglas del oficio ó instrucciones citadas para la fábrica de sillería devastada.

Art. 28. *Empedrados.*—La piedra que se emplee para los empedrados será caliza, silicea, calcarea, arenisca, escorias ó lavas y granito de forma irregular ó formando prismas rectangulares (adoquines), según se indique en el presupuesto, su labra será la que indique para estos casos el Arquitecto Municipal.

Art. 29. *Reparación.*—En las reparaciones que se efectúen del empedrado el contratista repicará ó arreglará las piedras que resulten útiles por su tamaño de las procedentes del mismo empedrado después de inspeccionadas por el Arquitecto director empleando las de muro en la reparación, siendo de su cuenta suplir las nuevas que falten de la misma clase de las que arranque.

Art. 30. En todas las obras de empedrado se sujetará el contratista en la ejecución y manipulación del mortero a las disposiciones del Arquitecto Municipal.

Art. 31. En todas las demás obras ya sea de reparación de alcantarillas, cañerías de conducción de agua potable y otras que se encarguen al contratista, deberá ésta efectuarlas según las buenas reglas del arte, someterse a las indicaciones del Arquitecto director y condiciones especiales que se le comuniquen de palabra ó por escrito.

Art. 32. El contratista vendrá obligado a facilitar para los trabajos de mediciones, replanteos y levantamiento de planos, tres peones inteligentes, a ser posible siempre los mismos cuando los pidan los técnicos del Ayuntamiento para auxiliarse en sus trabajos a los que se les asignará un jornal de 2'50 pesetas cuando se les utilice.

Art. 33. Si las obras que deben efectuarse, por su naturaleza fuera preciso realizarlas de noche, se abonará al contratista un aumento del cincuenta por ciento sobre los jornales, hecha la baja que resulte de la subasta.

Art. 34. El contratista vendrá obligado además a facilitar todos los operarios que fuesen necesarios por cualquier trabajo que se efectúe en la vía pública, abonándole al contratista la cantidad que figura en el cuadro de jornales, hecha la correspondiente baja.

Art. 35. En caso de incendio, el contratista facilitará si le fuesen pedidos los operarios que fuesen necesarios percibiendo por ello el jornal que figura en la nota de precios de la presente contrata si el siniestro ocurriese de día y doble jornal si fuese de noche. Además deberá facilitar caso de ser necesario carros ó caballerías de arrastre para el transporte de las bombas, incluso un conductor, debiendo tener sitio fijo conocido del guarda-parque donde pueda recibir el aviso; este servicio se regulará como el de operarios.

Art. 36. Si se efectuase alguna obra cuyo precio unitario no figure entre los que han de regir en la subasta, ni sea posible asimilarlo a algunos de ellos fijarán el precio el Arquitecto Municipal y el Contratista. Caso de no haberse hecho de antemano, éste se conformará con el que fije dicho facultativo.

Art. 37. Al efectuarse la liquidación de las obras se añadirá a su importe el 14 por ciento, por beneficio interés del capital, seguro sobre accidentes del trabajo y demás, siendo el verdadero importe de los trabajos efectuados el que arroje la liquidación deduciendo el por ciento que acaso resulte de la contrata.

Art. 38. El contratista no podrá oponerse ni reclamar en contra del servicio en la vía pública y sus similares que presten en obras de terriso ó afirmado los peones camineros que prestan servicio en esta Ciudad, sin perjuicio del suministro de materiales correspondientes que se le pidan, los que facilitará en la brevedad posible.

Acopio ó inspección de los materiales

Art. 1.º El contratista acopiará los materiales que se deban invertir en las obras, en la forma y punto que designen

los Arquitectos Directores para que puedan ser reconocidos antes de su empleo, retirando en seguida los que no sean admitidos como buenos del sitio donde se ejecutan las obras.

No podrá emplearse ninguna clase de materiales sin antes ser debidamente inspeccionados.

Art. 2.º *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras y escombros que no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables serán transportados por el Contratista a los vertederos públicos ó a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan.

Art. 3.º *Materiales utilizables.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes y que sean por su naturaleza aprovechables a juicio de los directores municipales, serán transportados por el Contratista de su cuenta a los puntos que al efecto se designe a disposición del Ayuntamiento.

Art. 4.º *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista emplear de su cuenta las maderas paravallas de precaución, reglas, cuerdas, niveles útiles herramientas y demás medios auxiliares de construcción que sean necesarios para la ordenada ejecución de las obras, los cuales serán retirados por él en cuanto no fuese necesario a juicio del Director de las obras.

Art. 5.º *Tránsito público.*—Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible, la circulación, retirando de las vías los escombros ó los materiales que no sean absolutamente indispensables para la ejecución de las obras y amontonando los precios con el fin de que ocupen el menor espacio y sujetándose siempre a las disposiciones que respecto a este fin le comunique el Director de las obras.

Art. 6.º *Precauciones para evitar desgracias.*—El contratista viene obligado a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para evitar desgracias y perjuicios, debiendo para ello tener personal apto y suficiente para los trabajos y persona capaz para estar al frente de los trabajadores y recibir del Director las órdenes y explicaciones necesarias para la acertada realización del proyecto.

Art. 7.º *Plazo para empezar y terminar las obras.* El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato tan luego como se lo ordene el Sr. Alcalde ó en su defecto dentro de los 10 días siguientes a la formalización del correspondiente Contrato por el Ayuntamiento y dejarlas completamente terminadas en el plazo que señale el Arquitecto Municipal.

Art. 8.º *Obligaciones del contratista.*—El contratista comunicará al señor Alcalde el día que haya empezado las obras, y el día en que en su concepto quedan terminadas.

Art. 9.º *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras serán inspeccionadas por una comisión de los señores Concejales del Ayuntamiento con asistencia de los facultativos y contratista.

Si las obras se hallan bien hechas y ajustadas a este pliego de condiciones, serán recibidas provisionalmente, haciéndose la oportuna liquidación de las mismas.

Si no se encontraran ajustadas a este pliego de condiciones se concederá al contratista un plazo para que sean subsanadas las faltas, errores ó omisiones que tengan, verificándose nuevamente la inspección al quedar los defectos corregidos.

Art. 10. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será prudencial desde el día que se den por recibidas las obras provisionalmente. Durante dicho plazo el contratista conservará y corregirá todos los defectos de las obras a su costa, hasta que se haga la recepción definitiva de las mismas.

Durante dicho plazo las obras serán entregadas al servicio público.

Art. 11. *Recepción definitiva.*—Ter-

minado el plazo de garantía se verificará nuevamente un reconocimiento de las obras con las mismas formalidades que la recepción provisional y si estas resultan admisibles, serán recibidas definitivamente devolviendo el depósito de fianza al contratista.

Art. 12. *Ordenanzas Municipales.*—En la realización de los trabajos de esta contrata, el contratista cumplirá lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes y demás acuerdos del Ayuntamiento.

Art. 13. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por R. O. de 18 de Marzo de 1903.

Núm. 2796

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 20 Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 2797

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean convenientes.

Marratxi 20 Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 2798

Terminado el padrón del impuesto sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo de esta villa, para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Marratxi 20 Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 2801

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formada la matrícula industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1918, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Formado el padrón de Carruajes de Lujo de esta villa para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al que apareciera inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 23 Octubre de 1917.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2814

#### AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Formada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1918 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sta. Eugenia 19 Octubre de 1917.—El Alcalde, Rafael Vidal.—El Secretario, Antonio Coll.

ALCALDIA DE ALARO

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Alaró 20 Octubre de 1917.—El Alcalde, Miguel Ordinas.—El Secretario interino, Lorenzo Homar.

Núm. 2813

Formada la matricula industrial de este pueblo para el próximo año 1918 estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a efectos de reclamación contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 24 Octubre de 1917.—El Alcalde, Miguel Ordinas.

Núm. 2857

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1918, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2858

Formada la matricula industrial de este pueblo para el próximo año de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2843

D. Cayetano Mesas Domené, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ramis Galmés de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, camarero, natural de Petra, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otra en causa sobre alzamiento de bienes, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para designar Abogado que le defienda en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conseguidos, lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Cayetano Mesas.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2838

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que la sociedad «Planas, Pizá y Compañía» sigue contra D. Antonio Soler y Mestre, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que más adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintinueve Noviembre próximo a las once horas con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Fincas de que se trata

Porción de tierra llamada Binifarda sita en el término municipal de Felanitx de extensión aproximada de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, 55 decímetros 92 centímetros. Linda al Norte con tierra de Francisco Roig; al Este, con la de Antonio Martorell; al Sur, con las de Francisco Piña y Antonio Adrover y al Oeste, con las de Nadal Adrover. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

Un almacén con casa en la parte superior, de superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados, sito en Porto-Colom del término de Felanitx junto a los andenes del muelle en donde tiene su fachada principal. Linda por la derecha entrando con callejón; por la izquierda con almacén y casa de D. Jaime Barceló y por el fondo con tierras de D. Pedro Ordinas. Ha sido justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

El dominio útil de una pieza de tierra llamada Son Vaquer, con casa en ella construida, de cabida aproximada de ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, procedente de otra mayor sita en el término de Manacor. Linda por Norte, Sur y Oeste con tierra remanente y por Este con camino, Justipreciada en quinientas pesetas.

Una casa y corral señalada con el número seis moderno, antes doce de la calle del Convento, antes de la Escuela de la ciudad de Felanitx. Linda por la derecha entrando con casa de Fuster hermanos; por la izquierda con otra que fué de Andrés Cardell y por el fondo con calle que antes fué corral de Jaime Bordoy. Justipreciada en dos mil pesetas.

Una casa y corral, almacén, cochera y demás dependencias sita en la ciudad de Felanitx, calle del Abrevadero, antes de Ca Don Toni, señalada con el número catorce. No consta la superficie ni aproximadamente, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Francisco Artigues; por la izquierda con la de María Vaquer y por el fondo con tierra de Pedro Juan Fuster. Justipreciada en diez mil pesetas.

Porción de tierra procedente del predio Son Gayá del término de Felanitx, contigua a Porto-Colom, consistente en dos solares destinados a edificaciones que en junto tienen de superficie cuatrocientos metros cuadrados. Linda al Norte, con tierras de la misma pertenencia destinadas a calles de seis metros de anchura; al Sur con el solar número setenta y uno; y por Este y Oeste con terrenos de la misma propiedad. Justipreciada en quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los títulos de propiedad de las fincas descritas, consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, con los cuales deberán conformarse los compradores sin poder reclamar otros.

Que los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas estarán de manifiesto en la secretaria del infrascrito actuario. Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la sociedad ejecutante, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Serán de cargo del comprador rematante, todos los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la venta, incluso los que se originen con la otorgación de la escritura pública, como también cuantas costas y gastos se

ocasionen a su nombre por su presentación en autos.

Palma veintidos Octubre de novecientos diez y siete.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2867

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: que en los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: Sentencia de remate.—En la ciudad de Inca, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido; vistos los autos de juicio ejecutivo, seguido por D. José Mas Cruces, casado, jornalero, de esta vecindad representado por el procurador D. Lorenzo Nicolau y defendido por el Abogado don Lorenzo Barceló, contra D.ª Antonia Capó Capó, sobre reclamación del capital é intereses de un préstamo constituido en documento privado; hallándose en rebeldía la demandada, que es viuda, sin profesión y vecina de Madrid.—Se manda seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.ª Antonia Capó Capó y con su producto, entero y cumplido pago a D. José Mas Cruces de la cantidad de seiscientos pesetas con sus intereses a razón del seis por ciento anual, vencidos y a vencer desde la fecha del documento privado de ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis hasta el pago efectivo y las costas causadas y a causar también hasta la total solución.—Así lo mandó y firma el señor D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Inca.—Ignacio de Lecea.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a veinte de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2850

D. Manuel Aguilera y Arrese, Juez de Instrucción del Distrito de Santo Domingo de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Mayans Escandell, hijo de Juan y de María, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, natural de Ibiza, parido de idem, provincia de Palma, vecino que fué de Ibiza, de ocupación estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia la de Palma y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, bajo el número 457 del año 1916 apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Carcel de esta Ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la Ciudad de Málaga a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Aguilera.—El Secretario, José Lopez.

Núm. 2496

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Año de 1917

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre 1917 he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 de claro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p<sup>o</sup> sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes

	Pesetas
Miguel Amengual Bosch.	0'75
Antonia Alemany Riutort.	2'97
María Alemany Vidal.	0'74
José Abraham.	5'94
Jorje Alomar.	4'46
Juan Alba Moranta.	1'61
Antonio Alemany Ripoll.	2'97
Miguel Amengual Amengual.	5'94
Juana Alemany Garcias.	3'71
La misma.	10'10
Francisca Alberti Palmer.	2'97
Jacinto Antoli Juliá.	18'56
Vicente Alemany Roca.	7'43
Jacinto Antoli Julia.	4'09
Francisco Balaguer Juan.	1'86
Josefa Ballester Castell.	17'82
Manuel Bonet Palou.	8'66
Fernando Ballester Malora.	63'62
Josefa Ballester Castell.	17'82
Fernando Ballester Malora.	63'62
Juan Bauza, hijos y otro.	14'85
Manuel Bordoy Moranta.	14'85
Francisco Bosch Planas.	15'84
Dionisio Bordoy Escat.	65'34
Juan Bordoy Mestre.	2'97
Gabriel Busquets Cañellas.	3'71
Gabriel Bauzá y otro.	12'38
Antonio Bosch.	18'56
Francisca Cerdá Bauza.	4'46
La misma.	4'46
Mateo Canet Coll.	5'94
Lorenzo Cantallop Alós.	4'34
Antonio Comas Rigo.	3'71
Francisco Coll Ferrer.	1'49
Bartolomé Comas Palmer.	1'49
Onofre Cabrer Bosch.	0'99
Sebastiana Coll Tugorés.	2'48
Antonio Coll Mir.	4'95
Francisco Cardell Portell.	8'05
Antonio Cañellas Cañellas.	2'04
Eduardo Crespo Vicens.	7'43
Antonio M. Catañy Oliver.	1'58
Bartolomé Comas Veñy.	6'81
Catalina Cardell y otros.	3'71
Apolonia Clar Boscana.	14'85
Juana M. Cantallop.	1'49
Isabel M. Crespi.	0'62
Juan Costa Roca.	22'28
José Cladera Rosselló.	1'86
Ana Catañy Capó.	27'23
Magdalena Contesti Boch.	67'32
Ana Crespi Estarás.	3'27
Nicolás Campaner Capó.	13'37
Ana Catañy Capó.	7'43
Juan A. Crespi.	2'48
Ant.º Canallops Amengual.	8'17
Jaime Dubiá Carbonell.	5'00
Ramón Despuig Fortuñy.	210'38
José Dubiá Carbonell.	9'19
Margarita Deyá Ferrer.	3'71
Ramón Despuig.	61'88
Juan Esteirich Grimalt.	2'97
Rafael Fiol Seguí.	0'99
Antonio Frau Terrasa.	7'43
Margarita Febrer Bagur.	1'49
María Ferrer Palou.	34'65
Enrique Fabregas Campiche.	81'81
Jaime Font Ramonell.	13'37
Baltasar Ferrá Llinás.	2'48

Table of names and amounts in Pesetas for the first column, including entries like Antonio Ferrer de la Cuesta (79'20), Faustino Fajanes Tur (4'46), etc.

Table of names and amounts in Pesetas for the second column, including entries like Isabel M. Más (1'49), Miguel Monserrat Pou (2'04), etc.

Table of names and amounts in Pesetas for the third column, including entries like Magdalena Pieras Vicens (3'96), Maria Pedrona Rubí (2'48), etc.

Table of names and amounts in Pesetas for the fourth column, including entries like Catalina Salas Palmer (3'71), Miguel Sastre Bibiloni (1'49), etc.

Núm. 1697 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

Cuenta del segundo trimestre de 1917 for Andraitx. Includes sections for 'Primera parte - Cuenta de Caja' and 'Segunda parte - Cuenta por Conceptos' with sub-tables for INGRESOS and PAGOS.

Núm. 1698 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Cuenta del segundo trimestre de 1917 for Estalenchs. Includes sections for 'Primera parte - Cuenta de Caja' and 'Segunda parte - Cuenta por Conceptos' with sub-tables for INGRESOS and PAGOS.

Núm. 1774 DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Cuenta del segundo trimestre de 1917 for Campos del Puerto. Includes sections for 'Primera parte - Cuenta de Caja' and 'Segunda parte - Cuenta por Conceptos' with sub-tables for INGRESOS and PAGOS.

En Andraitx a 30 de Junio de 1917. - El Depositario, Gabriel Terrades. - Conforme. - El Secretario Contador, Jaime Valent. - V.º B.º - El Alcalde, B. Escribat.

En Estalenchs a 1.º de Julio de 1917. - El Depositario, Juan Coll. - Conforme. - El Secretario Contador, Bernardo Coll. - V.º B.º - El Alcalde, Joaquin Boyer.

En Campos del Puerto a 4 de Julio de 1917. - El Depositario, Jaime Moll. - Conforme. - El Secretario Contador, Lorenzo Xamena. - V.º B.º - El Alcalde, Juan Ballester.